



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ALBA LUCIA DIAZ ARIAS
Demandado: BANCO BBVA S.A. Y OTRO.
Radicado No. 20001 31 03 005 2023 00032 00.

Doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por haber sido subsanada dentro del término procesal oportuno y encontrarse la demanda con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE y désele curso a la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual seguida por ALBA LUCIA DIAZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía 41.888.633, en su condición de cónyuge superviviente del señor GUILLERMO ARDILA MARULANDA (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 7.521.311, contra el BANCO BBVA S.A. identificado con el Nit 860.003.020-1, representado legalmente por el señor CARLOS EDUARDO CABALLERO ARGAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.171.700 y a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., identificado con el NIT 800.240.882-0, representado legalmente por MANUEL IGNACIO TRUJILLO SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 80.854.106 y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado por el término de veinte (20) días hábiles a los demandados, de conformidad a lo normado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Como quiera que la parte demandante remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de su presentación, NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 06 y 08 de la ley 1322 de 2022, haciéndole entrega del escrito de subsanación, sus anexos y de la presente providencia.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que gestione la notificación personal de la demandada, so pena que si transcurrido treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha transcurrido lo anterior se decrete el desistimiento tácito de la demanda. En concordancia con lo señalado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Advertir a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho. el incumplimiento a este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1SMLMV) Por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P; y el artículo 306 del decreto 806 2022.

SEXTO: El juzgado le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-Valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D.806 de 2020, citación 292 CGP; y aviso 293CGP) aviso Art. 293) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación

electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook.com, Outlook.es, Gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

L.Z.M.

**Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62669512e4cdb4d6f544f45d05e9945a7a54475a1e2587237aa66c02dbfcfc7c**

Documento generado en 12/05/2023 05:51:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**